Proyecto de Ley N° 7606/2023-CR

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:44 am

PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA LAS INVERSIONES EN PESCA Y ACUICULTURA EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FOMENTA LAS INVERSIONES EN PESCA Y ACUICULTURA EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de que los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales asuman las competencias y ejerzan funciones en materia pesquera y acuicultura.

Artículo 2.- Incorporación del literal k) artículo 52 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867

"Artículo 52.- Funciones en materia pesquera

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.

b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.

(...)

k) Formular, evaluar y ejecutar inversiones proyectos de inversión, según el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de acuicultura a través de convenios entre el Gobierno Regional y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), según las regulaciones vigentes aplicables.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972

Incorpórese el numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

*"**ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL***

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

(...)

4. En materia de desarrollo y economía local

4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.

4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.

4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.

4.4. Fomento de la artesanía.

4.5. Fomento del turismo local sostenible.

4.6. Fomento de programas de desarrollo rural.

4.7 Planeación y ejecución de inversiones en pesca y acuicultura, de acuerdo a la normativa vigente.

(...)"

Artículo 3.- Financiamiento

Lo establecido en la presenten ley se financia con cargo a los recursos asignados a los gobiernos regionales y locales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda. - Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, publique las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, abril de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 16:02:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2024 12:03:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 16:02:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 14:20:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2024 14:30:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 10:07:37-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7606/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a) Identificación del problema

La acuicultura en el Perú enfrenta diversos retos que obstaculizan su desarrollo y expansión. Entre estos desafíos, destacan las necesidades tecnológicas insatisfechas, la limitada generación de servicios especializados, la escasez de insumos críticos, la infraestructura esencial subdesarrollada y la falta de normativas que promuevan su crecimiento sostenible.

Es importante reconocer que la acuicultura, comprendida como el cultivo de peces, crustáceos y moluscos, representa una actividad de suma importancia en un sector que históricamente se ha basado en la extracción. En este contexto, la regulación vigente, establecida por la Ley General de Acuicultura (Decreto Legislativo 1195[1]) y su reglamento respectivo recaído en el Decreto Supremo 003-2016-PRODUCE[2], proporciona un marco legal fundamental para su desarrollo ordenado y sustentable.

Actualmente, diversas regiones del país destacan por sus condiciones propicias para la producción acuícola. Por ejemplo, Tumbes se erige como líder en la actividad acuícola, especialmente para la especie langostino, mientras que Piura y Áncash son reconocidas por su producción de concha de abanico. Asimismo, San Martín y Piura son áreas clave para el cultivo de tilapia, y Junín, Huancavelica, Pasco y Puno se distinguen por su producción de trucha. Por último, las regiones de San Martín, Loreto, Ucayali y Madre de Dios son fundamentales para la crianza de diversas especies amazónicas.

Es evidente que el fortalecimiento de la acuicultura no solo representa una oportunidad económica para los actores involucrados, sino que también contribuye significativamente al desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y la conservación del medio ambiente. Por lo tanto, resulta imperativo implementar políticas y medidas que incentiven y faciliten las inversiones en pesca y acuicultura a nivel regional y local, garantizando así un crecimiento equitativo y sostenible de este importante sector.

Por otro lado, la acuicultura en el Perú no solo es una actividad económica relevante, sino que también despliega un impacto significativo en la seguridad alimentaria, el desarrollo regional y la conservación del medio ambiente marino. De acuerdo con datos del Ministerio de la Producción, el país cuenta con más de 13,000 productores acuícolas formales, siendo las regiones amazónicas las de mayor protagonismo. Amazonas, Loreto y San Martín lideran con una impresionante cantidad de productores, seguidos

---

[1] Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura – DL 1195https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1135337

[2] Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1195 https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/3378120-003-2016-produce

por departamentos como Huánuco, Cusco, Ucayali y Junín, donde la actividad acuícola se ha convertido en un pilar económico fundamental.[3]

El sector pesquero en Perú cerró el 2023 con una contracción de 19.75%, informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), tras no lograr recuperarse en los últimos meses con la breve segunda temporada de pesca de anchoveta. Con ello, registró su peor resultado en los últimos 10 años.[4]

ÍNDICE DEL VALOR BRUTO DE PRODUCCIÓN DE LA PESCA
[Comprende la pesca marítima y la pesca continental]

Año base 2007 = 100

Mes	2021	2022 P/	2023 P/	Var. % 2023/2022
Ene.	142,6	105,7	134,7	27,38
Feb.	102,1	83,7	84,5	0,99
Mar.	86,1	66,3	77,2	16,52
Abr.	91,8	62,3	56,8	-8,82
May.	216,5	185,6	53,3	-71,30
Jun.	139,7	167,1	51,9	-68,93
Jul.	73,4	100,7	52,4	-47,94
Ago.	48,9	48,7	72,6	49,14
Set.	45,4	47,4	55,5	16,92
Oct.	55,1	60,6	91,8	51,62
Nov.	176,3	95,5	153,7	60,96
Dic.	200,2	199,3	97,0	-51,34
Promedio	115,0	101,9	81,8	-19,75

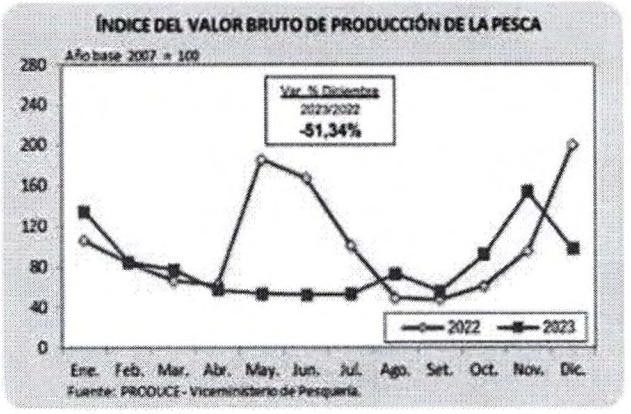

En ese sentido, es importante destacar que, dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, la planeación y ejecución de inversiones en pesca y acuicultura no están contempladas entre las competencias y funciones de las municipalidades provinciales y distritales. Esta omisión legal limita la capacidad de los gobiernos locales para realizar inversiones estratégicas que impulsen el desarrollo de estas actividades en sus jurisdicciones.

Por otro lado, dentro del marco de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se busca otorgar la facultad de formular, evaluar y ejecutar inversiones en materia de acuicultura a través de convenios entre el Gobierno Regional y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), según la normativa vigente.

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero tiene como finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y

[3] Acuicultura: ¿cuántos productores existen en el Perú y en qué regiones se ubican?, FONDEPES – 2023 https://www.gob.pe/institucion/fondepes/noticias/884527-acuicultura-cuantos-productores-existen-en-el-peru-y-en-que-regiones-se-ubican

[4] Pesca cierra 2023 con su peor caída en nueve años, Diario Gestión – 2024 https://gestion.pe/economia/pesca-cierra-2023-con-su-peor-caida-en-nueve-anos-anchoveta-el-nino-noticia/#google_vignette

acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.[5]

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), en su papel de impulsor, desempeña un papel crucial en la revitalización de las actividades pesqueras y acuícolas al brindar respaldo financiero en términos promocionales. Con el objetivo de asegurar la continuidad de este apoyo financiero, el FONDEPES ha gestionado recursos adicionales para el año fiscal 2023, reconociendo la importancia de mantener este servicio para el desarrollo sostenible de las comunidades vinculadas al sector pesquero y acuícola.

El Decreto Supremo N°176-2023-EF, a través de su artículo 1°, ha sido promulgado con el propósito de autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Esta transferencia, por un monto de S/ 4 500 000,00 (Cuatro millones quinientos mil y 00/100 soles), se destina específicamente al pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES. La finalidad principal de esta asignación presupuestaria es financiar estrategias dirigidas al fortalecimiento de la pesca artesanal y acuícola. Este respaldo financiero es esencial para impulsar el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas en estas actividades, promoviendo así su crecimiento económico y contribuyendo a su bienestar general, el mismo que fue distribuido de la siguiente manera:

Cuadro N° 4: Distribución de recursos transferidos en el marco del DS N° 176-2023-EF

PLIEGO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	GENÉRICA DE GASTOS	PROGRAMA PRESUPUESTAL	MONTO (EN SOLES)
059. FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO	RECURSOS ORDINARIOS	2.7. ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	0094. ORDENAMIENTO Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA	1 928 728,00
			0095. FORTALECIMIENTO DE LA PESCA ARTESANAL	2 571 272,00

Elaboración: OGPP-FONDEPES.

En el transcurso del año 2023, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) alcanzó un hito significativo al otorgar un total de 691 créditos, representando una cifra récord en la historia de la institución. Estos créditos sumaron un valor total de S/17.7 millones. De este monto, una parte considerable, específicamente 353 créditos, se destinaron a respaldar la pesca artesanal, lo que representa una inversión que supera los S/9.2 millones. Por otro lado, se otorgaron 338 créditos dirigidos a la acuicultura, superando los S/8.4 millones en financiamiento. Este notable desembolso financiero refleja el compromiso del FONDEPES en apoyar tanto a la pesca artesanal como a la acuicultura, dos sectores fundamentales para la economía y el desarrollo sostenible del país.

Durante el año 2023, FONDEPES ha realizado mejoras en los desembarcaderos pesqueros artesanales del Callao en Lima; Salaverry y Puerto Morín en La Libertad;

[5] Resolución Jefatural N.° J_2023120 https://www.gob.pe/institucion/fondepes/normas-legales/4879386-j_2023120

Acapulco en Tumbes; y San José en Lambayeque. Estas intervenciones no solo han optimizado las condiciones de trabajo para los pescadores artesanales, sino que también han contribuido a su impulso económico.[6]

Según la estadística sobre la evolución de la acuicultura realizado por la DIREPRO-Direcciones Regionales de Producción y Empresas Acuícolas, se visualiza que este rubro ha disminuido hasta la actualidad, tal como se muestra a continuación:

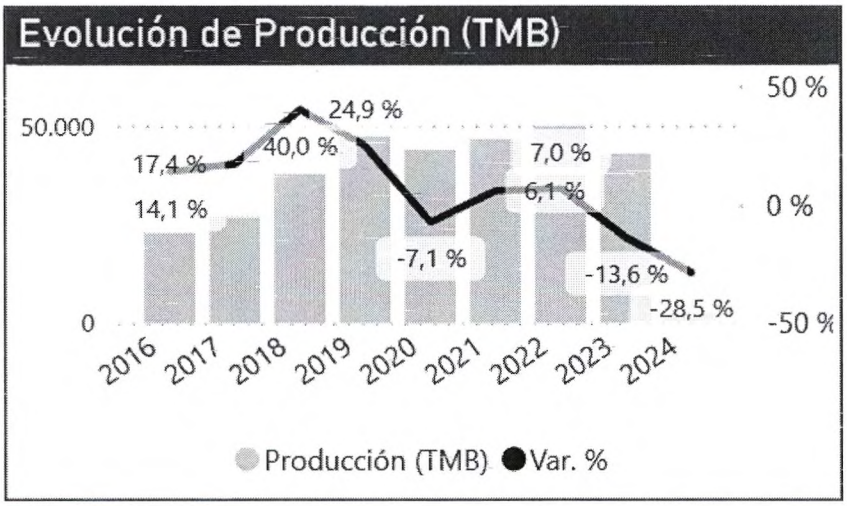

Fuente: Direcciones Regionales de Producción (DIREPRO) y Empresas Acuícolas[7]

[6]FONDEPES en el 2023: récord en créditos, mejoramiento de DPAs y certificación internacional https://www.gob.pe/institucion/fondepes/noticias/888695-fondepes-en-el-2023-record-en-creditos-mejoramiento-de-dpas-y-certificacion-internacional

[7] https://rnia.produce.gob.pe/estadistica-y-mercado/

En respuesta a esta necesidad evidente, el presente proyecto de ley propone una modificación a la legislación vigente para incluir expresamente la planificación y ejecución de inversiones en pesca y acuicultura como competencias y funciones de los gobiernos locales; y, la formulación, evaluación y ejecución de inversiones en materia de acuicultura a través de convenios entre el Gobierno Regional y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), según la normativa vigente. Esta medida permitirá que los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales puedan ejecutar e implementar mejoras en materia de pesca y acuicultura, contribuyendo así al desarrollo económico, social y ambiental de sus comunidades.

c) Sobre la necesidad y viabilidad de la ley

- Necesidad: La ausencia de competencias y funciones relacionadas con la pesca y acuicultura en los gobiernos regionales y locales obstaculiza el desarrollo de estas actividades. Es imperativo que los gobiernos regionales y locales puedan planificar y ejecutar inversiones para impulsar este sector crucial.

- Viabilidad: La propuesta de ley no contraviene ninguna normativa existente y proporciona un marco legal claro para que los gobiernos locales fortalezcan la pesca y la acuicultura en sus respectivas jurisdicciones, garantizando así un desarrollo equitativo y sostenible.

d) Marco normativo

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales:
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Esta ley constituye el marco legal principal que regula las competencias y funciones de las municipalidades en el Perú. La modificación propuesta busca integrar la planificación y provisión de infraestructura en inversiones en pesca y acuicultura como parte de las responsabilidades de los gobiernos locales.

e) Antecedente legislativo:

N° DE PROYECTO DE LEY	NOMBRE	AUTOR
Proyecto de Ley N°6837/2023-CR	"Ley que autoriza a los gobiernos regionales la formulación y /o ejecución de inversiones, en materia de acuicultura y desembarcaderos artesanales (DPAs)"	Congresista María del Carmen Alva Prieto

II EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Incorporación del literal k) en el artículo 52 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867:

LEY ORGÁNICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	
VIGENTE	**MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 52.- FUNCIONES EN MATERIA PESQUERA *a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.* *b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.* *(...)* *j) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.*	***ARTÍCULO 52.- FUNCIONES EN MATERIA PESQUERA*** *a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.* *b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.* *(...)* *j) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.* ***k) Formular, evaluar y ejecutar inversiones en materia de acuicultura a través de convenios entre el Gobierno Regional y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), según la normativa vigente.***

Incorporación del numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES	
VIGENTE	**MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL *La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.* *Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter*	***ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL*** *La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.* *Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter*

exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. *(...)* ***4. En materia de desarrollo y economía local*** *4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.* *4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.* *4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.* *4.4. Fomento de la artesanía.* *4.5. Fomento del turismo local sostenible.* *4.6. Fomento de programas de desarrollo rural.* *(...)"*	*exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.* *(...)* ***4. En materia de desarrollo y economía local*** *4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.* *4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.* *4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.* *4.4. Fomento de la artesanía.* *4.5. Fomento del turismo local sostenible.* *4.6. Fomento de programas de desarrollo rural.* ***4.7 Planeación y ejecución de inversiones en pesca y acuicultura, de acuerdo a la normativa vigente.*** *(...)"*

La incorporación del literal k) en el artículo 52 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco normativo que rige las competencias en los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales. Mientras que la ley vigente ya establece una serie de competencias en materia de desarrollo y economía local, la propuesta de modificación busca expandir este marco para incluir específicamente la planeación y ejecución de inversiones en pesca y acuicultura.

Esta modificación es crucial dado el contexto actual, donde la pesca y la acuicultura juegan un papel fundamental en la economía nacional y en la seguridad alimentaria del país. Al incluir esta nueva competencia, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales tendrán la capacidad legal de planificar, ejecutar y gestionar proyectos relacionados con la pesca y la acuicultura dentro de sus jurisdicciones, lo que contribuirá al desarrollo sostenible de estas actividades.

Además, la modificación propuesta asegura que las acciones de los gobiernos y municipalidades en este ámbito se realicen de acuerdo con la normativa vigente, garantizando así la coherencia y la legalidad de las inversiones en pesca y acuicultura realizadas por los gobiernos locales.

En resumen, la inclusión del literal k) en el artículo 52 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades representa un paso adelante en el fortalecimiento del rol de los gobiernos regionales y locales en el impulso de la pesca y la acuicultura a nivel regional y local, alineando la legislación municipal con las necesidades y realidades del sector pesquero y acuícola del país.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley surge de la necesidad imperante de actualizar el marco normativo vigente en cuanto a las competencias y funciones de los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales en materia de pesca y acuicultura. En la actualidad, la ausencia de disposiciones específicas que contemplen la planeación y dotación de infraestructura en estas áreas limita el potencial desarrollo de actividades pesqueras y acuícolas a nivel regional y local.

La aprobación de esta iniciativa legislativa implica la incorporación del numeral 4.7 al artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Esto permitirá que los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales asuman nuevas competencias y ejerzan funciones relacionadas con la promoción, planificación y desarrollo de la pesca y la acuicultura en sus respectivas jurisdicciones.

Las entidades y/o sujetos involucrados como consecuencia de la aprobación de esta iniciativa legislativa son:

- Gobiernos regionales
- Municipalidades provinciales
- Municipalidades distritales

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
- Los gobiernos regionales y locales podrán invertir en materia de pesca y acuicultura otorgando un desarrollo económico, medioambiental y de seguridad alimentaria en su jurisdicción.	Ninguno

Gobiernos regionales y locales	
Beneficios: 1. Fomento del Desarrollo Económico: Al dotar a los gobiernos y las municipalidades de competencias en pesca y acuicultura, se estimula la creación de empleo, el crecimiento de la actividad empresarial y el incremento de la producción y comercialización de productos pesqueros y acuícolas. 2. Promoción del Desarrollo: La descentralización de competencias en estas áreas permite adaptar las políticas y estrategias a las realidades locales, fortaleciendo así el desarrollo y la diversificación económica. 3. Conservación del Medio Ambiente: Los gobiernos regionales y las municipalidades pueden implementar medidas para promover una pesca y acuicultura sostenibles, contribuyendo así a la conservación del medio ambiente marino y de los recursos naturales. 4. Seguridad Alimentaria: El impulso a la pesca y acuicultura a nivel local fortalece la seguridad alimentaria, garantizando el acceso a productos frescos y de calidad para la población.	**Costos:** Ninguno

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se enmarca dentro de las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú**

  Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de

eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

- **23. Política de desarrollo agrario y rural**

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.